

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2022-00013-00 seguido por CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA en contra de SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. y solidariamente en contra de DESIGNE LIMITADA, la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 9 de febrero de 2022 allega escrito en donde hace una corrección relativa a la numeración de las pretensiones de la demanda, por lo que solicita sea tenida en cuenta. Al respecto cabe señalar que, una vez revisados los escritos de demanda y la corrección realizada, el contenido no cambia en absoluto sino, como bien lo indica la apoderada de la parte actora, se trata meramente en una corrección en la numeración de las pretensiones, por lo que se accede a la solicitud elevada.

Asimismo, la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 3 de febrero de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a las demandadas SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. y DESIGNE LIMITADA a los correos electrónicos dispuestos por éstas a efectos de notificación judicial.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación

enviada a las demandadas SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. y DESIGNE LIMITADA, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de las demandadas SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. y DESIGNE LIMITADA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2022.**

Secretaria